

# Las nuevas formas de presión de los trabajadores, en la exigencia del cumplimiento de la legislación laboral

**Rebeca Pujol Rosas**

Sumario: I. Introducción / I. Las formas tradicionales y el grado de desarrollo / 2. Una lucha económica de clases / 3. La ficción jurídica del supuesto "equilibrio" entre capital y trabajo / 4. La violencia como respuesta laboral / II. La acción directa / III. Legitimidad e ilegalidad / 5. Conclusión: necesidad de todos los medios de defensa / Bibliografía.

Antes de entrar al análisis de las diversas formas de presión que los trabajadores utilizan para que se cumpla con la legislación laboral, conviene hacer algunas reflexiones:

## Introducción

**1. Las formas tradicionales y el grado de desarrollo.** ¿Son viejas o nuevas formas de presión que ejercen los trabajadores para exigir que se cumpla con la ley laboral? Se puede decir que mientras en algunos países algunas formas de presión son viejas, tradicionales, en otros países ni siquiera se han llevado a cabo, o se han utilizado por parte de los trabajadores. ¿A qué se debe esto? Podemos decir que a varios factores como son: las condiciones políticas, sociales y económicas de cada país, así como el grado de desarrollo de los trabajadores de donde derivará su concientización, organización y movilización y, por lo tanto, sus formas de expresión de lucha para exigir el cumplimiento de una determinada legislación, que en el caso que nos ocupa es la legislación laboral.

**2. Una lucha económica de clases.** Debemos ubicar el contexto en que se manifiestan esas formas de presión que utilizan los trabajadores, para exigir que se cumpla con la ley, y ese contexto no es más que una sociedad de clases,

es decir, diríamos que se trata de una sociedad individualista, que el tipo de producción descansa en la separación drástica del trabajador y los medios de producción, en donde el capital domina toda la producción social, es decir, el capital subordina al trabajo; que la explotación económica de los trabajadores la realizan los patrones, mediante la forma asalariada de la fuerza de trabajo, que dicho sea de paso, no es remunerativa. Y por último mencionemos el efecto ideológico que se da como una necesidad para que se mantenga y reproduzca la explotación de la fuerza de trabajo, mediante principios jurídicos tales como la igualdad civil y la libertad de trabajo, lo que permite ver la explotación del trabajador y la venta de su fuerza de trabajo como algo natural en nuestra sociedad, como algo cotidiano y normal que forma parte de ésta, la cual lo admite y acepta, por lo que se le denomina a este tipo de explotación, dominación consensual. En ese contexto, los trabajadores se enfrentan a reajustes, despidos, violaciones a sus contratos colectivos, topes salariales y consecuentemente, a una mayor intensificación de la explotación. Afrontan además, la reestructuración y modernización de las empresas y dependencias, como es el caso en nuestro país de la venta de las paraestatales, con el creciente proceso de privatización. Ante esta situación, los trabajadores se han visto en la necesidad de manifestar esas "formas de presión" para que los patrones respeten los derechos que

la ley laboral les concede. Y lo de "formas de presión", yo lo cuestionaría, ya que considero que dichas "formas de presión" se traducen en una lucha legítima de los trabajadores y no es más que la expresión de lucha de dos clases, antagónicas entre sí, y en la que cada una de esas clases, proletaria y burguesa y que en este caso las tenemos reflejadas en los trabajadores y los patrones, defienden sus respectivos intereses de clase, y donde los trabajadores mediante estas expresiones y formas de lucha obligan a los patrones a que cumplan con una legislación laboral que su propia clase, como clase dominante, ha impuesto y que contradictoriamente ni sus propias leyes cumple. Es pues una lucha económica de clases. Recordemos que Lenin mencionaba que la lucha económica consiste en la lucha colectiva de los obreros contra los patrones por conseguir condiciones ventajosas de venta de la fuerza de trabajo, por mejorar las condiciones de trabajo y de vida de los obreros. Esta lucha es, necesariamente una lucha profesional porque las condiciones de trabajo son en extremo variadas en los distintos oficios y, por lo tanto, la lucha por la mejora de estas condiciones tienen que hacerse forzosamente por oficios.

**3. La ficción jurídica del supuesto "equilibrio " entre capital y trabajo.** Se ha hablado mucho acerca del equilibrio de los factores de la producción, es decir, entre los derechos del trabajo y del capital, y del cual no voy a ahondar en este trabajo, ya que no es materia del mismo; lo que me interesa destacar es que el artículo 123 fracción XVIII de nuestra Constitución y el artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo fracción I, señalan refiriéndose a la huelga, que ésta tiene por objeto, conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. Y yo me pregunto: ¿Cuál equilibrio entre trabajo y capital? ¿No es en sí misma la huelga una forma de presión que utilizan los trabajadores? En mi opinión el supuesto "equilibrio" entre capital y trabajo no es más que una ficción jurídica contenida en la norma constitucional y la ley laboral, en donde se trata de derivar una "supuesta igualdad" entre el capital y el trabajo, considerando a los patrones y trabajadores, como sujetos libres e iguales; surge la siguiente interrogante ¿Por qué si supuestamente hay equilibrio entre los factores de la producción, suponiendo una igualdad y libertad en los mismos términos, los trabajadores tienen que recurrir a formas de presión para hacer cumplir la legislación laboral? Es decir, las condiciones que la propia burguesía ha establecido en el ordenamiento , jurídico, como clase dominante, y que ella misma es incapaz de respetar.

## La acción directa

**4. La violencia como respuesta laboral.** Ahora bien, a estas expresiones de lucha de los trabajadores, es decir, "las formas de presión" que ellos ejercen se les conoce como medios de acción directa. La mayoría de los autores que estudian la acción directa coinciden en que se trata de una conducta agresiva y generalmente de carácter violento, y que se da como respuesta a un determinado conflicto de índole laboral por parte de los trabajadores a los patrones; otros le llaman a la *ACCION DIRECTA* el enfrentamiento entre trabajadores y patrones, sin la aceptación de ningún intermediario.

¿Pero, cuáles son esas viejas o nuevas formas de lucha de los trabajadores? Tenemos primeramente:

### 4.1. La destrucción de maquinas

Que se produce como una consecuencia del desplazamiento que la máquina hace del hombre en la Europa industrializada, es decir, como consecuencia de la revolución industrial, por lo que el proletariado pierde de vista que el enemigo a vencer no es la máquina, sino la naciente burguesía que lo explota. Se trata pues, de una reacción espontánea, inmedatista, no racional y por lo tanto, no organizada, pero al fin y al cabo una de las primeras manifestaciones de lucha de la clase trabajadora.

### 4.2. La huelga

Se le conoce como el acto concertado y colectivo de suspensión total o temporal del trabajo realizado por una coalición de trabajadores. Es un medio de lucha de los trabajadores y que la clase dominante reconoce como el ejercicio de un derecho. Sin embargo, en la ley federal del trabajo se exigen ciertos requisitos para que pueda realizarse una huelga, lo que limita al ejercicio del derecho de huelga y por lo tanto, no se puede ejercer libremente; además como respuesta a esta forma de lucha de los trabajadores, el Estado contrapone la requisa.

No debemos perder de vista que a pesar de que la burguesía, representada por Venustiano Carranza se vio obligada a reconocer el derecho de huelga en el artículo 123 en la Constitución de 1917, lo que en 1917 consistía un derecho de índole social, en 1916 a través de un decreto de fecha lo. de agosto del mismo año se le consideraba un delito, el cual se castigaba con la pena de muerte, pero gracias a la lucha de los trabajadores un año más tarde, se incluye, entre otros, el derecho de huelga. Sabemos que el reconocimiento que se hace de derechos laborales en el Artículo 123 constitucional, tiene como precedente el



Programa del Partido Liberal Mexicano, dirigido por los hermanos Flores Magón.

#### 4.3. El boicot

El maestro Alfredo L. Palacios, en su libro *El Nuevo Derecho*, nos dice que el boicot es un medio de lucha eficaz contra el capitalismo, que por lo general complementa una huelga y tiene por objeto cortar toda relación económica con determinada persona o personas, con el fin de imponer condiciones que hagan aceptable el contrato de trabajo. En nuestro país el boicot se considera un delito y lo encontramos regulado en el artículo 253 fracción I inciso b del Código Penal que dice: "Son actos u omisiones... que afectan gravemente al consumo nacional

y se sancionarán con prisión de dos a nueve años y multa de 10, mil a 250, mil pesos las siguientes:

b) Todo acto o procedimiento que evite o dificulte, o se proponga evitar o dificultar la libre concurrencia en la producción o en el comercio".

Como ejemplo de boicot en nuestro país recordemos el caso de la ANDA (Asociación Nacional de Actores) contra actores disidentes y que formaron al SAI (Sindicato de actores independientes), solicitando la ANDA a diversos medios de comunicación, que no se les diera trabajo a los actores que formaran parte del SAI. Podemos decir que en países como Argentina es una forma de lucha tradicional de los trabajadores, en tanto que en México, es casi inexplorada. También tenemos el caso de Sindicatos de

estibadores americanos e ingleses, que acordaron no desembarcar en sus puertos productos de Sudáfrica en protesta con la política del *Apartheid* antes del triunfo de Mandela, así como, productos de la dictadura chilena, durante el gobierno de Augusto Pinochet.

#### 4.4. *Toma de embajadas y/o edificios públicos*

Es la ocupación pacífica o violenta de oficinas y/o dependencias públicas, así como embajadas y sedes de representación consular, con el objeto de obtener la intermediación del país extranjero para la solución del conflicto laboral interno, o bien, para llamar la atención de la opinión pública nacional e internacional. No existen precedentes de tomas de embajadas en México por parte de sindicatos o grupos de trabajadores. Los precedentes extranjeros que se conocen se dan en España y Guatemala (Trabajadores de Coca-Cola).

#### 4.5. *Huelga de hambre*

Consiste en la suspensión drástica de la alimentación por parte de los trabajadores de forma voluntaria, pacífica, pública y consciente, con el fin de protestar por el desarrollo y tratamiento de determinado conflicto laboral por parte de las autoridades o de los patrones. Puede ser individual o colectiva.

#### 4.6. *Sobreproducción*

Consiste en la producción excesiva por parte de los trabajadores, con el objeto de saturar el mercado y propiciar la baja de los precios de los productos en la comercialización de los mismos.

#### 4.7. *Sabotaje a la producción*

Consiste en la acción que realiza el obrero de perjudicar al patrón ejecutando mal un trabajo, provocando desperfectos en los talleres o máquinas y productos terminados.

#### 4.8. *Encerronas*

Consiste en la toma colectiva de la totalidad de las instalaciones de una empresa o fábrica por parte de los trabajadores, con la característica de que permanecen en la misma encerrados, de ahí el nombre de encerronas, hasta la solución total de sus demandas.

#### 4.9. *Tomas de fábrica*

A diferencia de lo anterior, los trabajadores permanecen fuera de las instalaciones; puede tener la modalidad de un simple bloqueo a los accesos de la empresa o un apoderamiento de todo o parte de las instalaciones de la empresa.

#### 4.10. *Caravanas*

Consiste en un desplazamiento o traslado de la totalidad de los trabajadores y sus familiares a los centros políticos de decisión (Secretaría de Gobernación, Secretaría del Trabajo); sin embargo, en los últimos años, el Zócalo de la Ciudad de México, se ha convertido en un lugar donde concurren todos los trabajadores en caravana, para exigir la solución de un conflicto laboral.

#### 4.11. *Manifestaciones*

Expresión pública de un sentimiento de oposición respecto a la situación de determinado conflicto laboral; es directa cuando es realizada por los propios trabajadores para la solución de su conflicto específico, y solidaria cuando es realizada por grupos de simpatizantes en apoyo de las demandas de determinado grupo obrero.

#### 4.12. *Mitin*

Reunión pública donde se discuten asuntos políticos o sociales; pueden ser de protesta por inconformidad con las condiciones de trabajo o de propaganda para: dar a conocer el desarrollo del conflicto laboral respectivo. Generalmente se realizan a puerta de fábrica o bien, son la culminación de marchas o manifestaciones.

#### 4.13. *Plantones o paradas*

Consisten en el apersonamiento colectivo de los trabajadores ante las dependencias responsables de la solución del conflicto laboral, a efecto de presionarlas para obtener una resolución favorable. Pueden ser permanentes o temporales.

a) Las permanentes son aquellas que tienen una duración hasta la total solución del conflicto.

b) Las temporales son aquellas cuya duración es relativa y dependen en última instancia de las condiciones específicas del movimiento correspondiente.

#### 4.14. *Paro de hecho*

Es una acción concertada y colectiva para suspender total o permanentemente las labores en un centro de trabajo, como medida para obtener la solución o reivindicaciones de índole laboral, sin que medie para tal efecto emplazamiento o estado de huelga, por lo que se ubica al margen de las disposiciones de la legislación laboral. Generalmente es realizado por los trabajadores sujetos al apartado "B" del artículo 123 constitucional, en virtud de que el derecho de huelga está totalmente limitado. No confundir con Paro Patronal.

#### 4j.15. *Paro patronal*

Consiste en la suspensión temporal, parcial o total, o bien, en la reducción de operaciones del trabajo, realizado por una coalición de patrones o un patrón en lo particular. Lo encontramos regulado en la fracción XVII del artículo 123 Constitucional.

#### 4.16. *Paro lícito*

Es aquel que se lleva a cabo cuando la sobreproducción lo haga necesario y para mantener los precios en un límite costeable.

#### 4.17. *Encuerones colectivos*

Consiste en el despojamiento de ropas que realizan los trabajadores para exigir el cumplimiento de sus demandas laborales.

El caso más reciente lo tenemos en 1985, con los mineros de Real del Monte del Estado de Hidalgo que exigían: mejores condiciones de trabajo, en relación de accidentes sufridos en las minas en los años de 1979 y 1983; entrega de equipo de seguridad e ingreso al IMSS.

Esta forma de lucha de los trabajadores permitió que a las 24 horas de haberse desnudado, se resolviera el conflicto. Por lo que sus antepasados habían luchado por más de un siglo, estos mineros lo consiguieron en 24 horas, tan sólo con desnudarse. Su antecedente histórico lo encontramos en el siglo XI en Inglaterra con Lady Godiva, quien para protestar por los altos impuestos, se paseó desnuda por toda la ciudad, montando un caballo, ante el asombro de sus conciudadanos.

### III

#### **Legitimidad e ilegalidad**

**5. Conclusión: necesidad de todos los medios de defensa.** Así pues, podemos decir que nos encontramos ante formas legítimas de lucha que los trabajadores utilizan en contra de una clase dominante, incapaz de respetar las leyes que ella misma ha creado e impuesto. Es importante mencionar también que los trabajadores no luchan por nuevas conquistas en materia laboral, sino que se trata de:

- a) Violaciones a los contratos colectivos de trabajo.
- b) Desconocimiento de comités ejecutivos democráticos.
- c) Reinstalación de despedidos.
- d) Celebración de congresos democráticos.
- e) Pago de utilidades.

De tal manera pues, que estas formas legítimas de lucha se encuentran colocadas fuera de la ley (con excepción de la huelga) que ya vimos que es un derecho condicionado, pero al fin y al cabo permitido.

Concluiré este trabajo con un pensamiento de Narciso Bassols que dice:

"...las condiciones históricas y sociales del país lleva a una época en que la clase obrera necesitará usar de todos los medios de defensa contra el capital y el Estado" (1930).

#### **Bibliografía**

1. BUEN LOZANO, Néstor de, *Derecho del trabajo*, Ed. Porrúa, México, 1976, 802 pp.
2. CUEVA, Mario de la, *El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, 4a. ed., Ed. Porrúa, México, 1977, 639 pp.
3. HARNECKER, Martha, *Los conceptos elementales del materialismo histórico*, Ed. Siglo XXI, México, 1975, 341 pp.
4. MALDONADO, Edelmiro, *Breve Historia del Movimiento Obrero Mexicano*, 2a. ed., Ed. Estrella Roja México, 1977, 350 pp.
5. MARX, Carlos y ENGELS, Federico, *La Ideología Alemana*, 2a. ed., Ed. Ediciones de Cultura Popular, México, 1974, 746 pp.
6. PALACIOS, L. Alfredo, *El Nuevo Derecho*, 5a. ed., Ed. Clandod Argentina, Buenos Aires, 1960, 408 pp.
7. QUIROZ, Martínez Roberto, *El problema del proletariado en México*, S/E Impreso en la Penitenciaría del D.F., México, 1934, 736 pp.
8. *Código penal para el D.F.*, XXXIV ed. Ed. Porrúa México, 1985, 198 pp.
9. *Ley Federal del Trabajo de 1970*, 51 ed. Ed. Porrúa, México, 1985, 897 pp.
10. *Manual de derecho del trabajo*, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, México, 1982, 631 pp.
11. "Información Obrera", número 58, Segunda Época, junio de 1985, México.